

172542
R. Dir. 110/3.912
AAn/rm

Ref.: **COOKE URUGUAY S.A. SOLICITA BONIFICACIÓN DE TARIFA DE USO DE ESPACIO ACUÁTICO. NO ACCEDER.**

Montevideo, 7 de febrero de 2018.

VISTO:

La nota presentada por la firma Cooke Uruguay S.A. de fecha 19/12/2017.

RESULTANDO:

- I. Que en la citada nota la referida empresa solicita que se mantenga la tarifa que le fue aplicada hasta octubre de 2017 por concepto de proventos portuarios de once buques de su flota (USD 423/día/buque), o en caso de no ser posible el mantenimiento de dicho importe, se otorgue una bonificación que efectivamente pueda aprobar.
- II. Que asimismo comunica que está en trámite de transferir los buques que se encuentran en el Dique de Cintura, a una empresa que se encargará de su retiro para su futuro desguace.
- III. Que precedentemente había presentado una nota fechada el día 24/11/2017 – Expediente N° 172332, informando que el 14/11/2017 recibió facturas correspondientes a proventos de 8 de los citados 11 buques, por una suma mayor a la que estaba abonando hasta el momento (USD 423/día/buque), siendo el concepto de las mismas “Uso Zona de Fondeo nave/día”.
- IV. Que además esta Administración le había solicitado el retiro de tales embarcaciones por estar interfiriendo con la correcta operativa portuaria.
- V. Que la Unidad Facturación Crédito informó el día 29/11/2017 en Asunto 172332 que según el marco tarifario vigente, los buques pesqueros de bandera nacional abonarán la tarifa de USD14,08/nave/día únicamente estando atracados en Muelle de Pesca, Muelle 10, Muelle Florida o Dique Ribera.
- VI. Que por lo expuesto, se procedió a liquidar a la firma COOKE S.A. la tarifa por concepto de Uso de Fondeo (USD 0,85/eslora/día).

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 2° - Literal C del Decreto del Poder Ejecutivo 196/014 de fecha 16/7/2014 establece que los buques pesqueros de bandera nacional que utilicen los mencionados muelles de Pesca y Florida, podrán optar (sus Agencias o Armadores) - en caso de que se encuentren bajo régimen de Estadía Prolongada, por que se les aplique una tarifa equivalente a las Embarcaciones de Servicio con Base en Puerto (el citado valor de USD 14,08/nave/día); en caso contrario (cuando no están bajo tal régimen) es de aplicación la tarifa escalonada y progresiva que figura en el Artículo 1° de dicho Decreto.

- II) Que de acuerdo a lo que surge de las actuaciones de los Expedientes 172332 y 172542, los buques de la peticionante no están ubicados en ningún muelle, permaneciendo en un lugar del Recinto Portuario donde se devenga la tarifa de Uso de Zona de Fondeo, correspondiendo aplicar la tarifa de USD 0,85/m. eslora/día (Artículo 1° - Decreto del Poder Ejecutivo N° 196/2014), siendo de aplicación además, la tarifa escalonada y progresiva si no están bajo el referido régimen de Estadía Prolongada.
- III) Que atento al tiempo de estadía y ubicación de estas embarcaciones, se entiende que las tarifas a aplicar, asociadas a la utilización de espacio acuático dentro del Recinto Portuario, no deben alentar su permanencia en el mismo, considerando el tiempo de inactividad que han tenido, que no se prevé la realización de ningún tipo de operación por parte de la solicitante y las interferencias que se generan en el desarrollo operativo de ese sector del Puerto.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.912, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por Cooke Uruguay S.A.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar a conocimiento de las Áreas Comercialización y Finanzas y Operaciones y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.